



2 de diciembre de 2015

Aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos, comités y agencias de publicidad, medios de comunicación y productores independientes que brindan servicios a los anteriores

Manuel A. Torres Nieves  
Contralor Electoral

#### **BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2015-12**

#### **ENMIENDA AL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS SOBRE LA APLICABILIDAD DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD**

Este boletín informativo se promulga con el propósito de informar a los aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos, comités y agencias de publicidad, medios de comunicación y productores independientes que brindan servicios a los anteriores sobre las recientes enmiendas a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”(en adelante el “Código”).

El pasado 30 de septiembre de 2015, entró en vigor la Ley 159-2015, la cual introduce varias enmiendas al Código con relación a la aplicabilidad del impuesto sobre ventas y uso en los servicios tributables y servicios rendidos a otros comerciantes. De igual forma, mediante dicha enmienda se establecen ciertas exenciones a la aplicación del impuesto sobre ventas y uso (IVU) sobre ciertos servicios, entre estos, los servicios de publicidad.

Sobre el particular, el pasado 5 de octubre de 2015, el Departamento de Hacienda promulgó la “**Determinación Administrativa Núm. 15-21**” mediante la cual, entre otras cosas, les informa a los comerciantes y contribuyentes los cambios introducidos al Código por la Ley 159-2015. En las

páginas 2 y 3 de la determinación antes mencionada, se aclara cuáles son los servicios que están exentos del IVU, ya sea el IVU básico (11.5%) o del IVU especial (4%), conocido como B to B. Entre estos, se mencionan los siguientes servicios: “servicios de publicidad, promociones pautadas y tiempo publicitario pautado en cualquier medio, incluyendo pagos por la producción de medios electrónicos y digitales”, al igual que los “servicios de producción provistos en Puerto Rico por cualquier productor en Puerto Rico de programas de radio y televisión o comerciales”.

Por lo cual, les exhortamos a todos aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos, comités y agencias de publicidad, medios de comunicación y productores independientes que brindan servicios a los anteriores a que tomen conocimiento de las recientes enmiendas al Código y de la “Determinación Administrativa Núm. 15-21”, en donde se detallan los servicios que están exentos del pago de IVU, entre estos, los servicios de publicidad. Este documento constituye un resumen informativo y no sustituye el texto de ley aprobado. Pueden acceder a la siguiente dirección y descargar la Determinación Administrativa Núm. 15-21, <http://www.hacienda.gobierno.pr/publicaciones/determinacion-administrativa-num-15-21>.

De tener alguna duda sobre las disposiciones de la Ley 159-2015 o sobre la determinación administrativa antes mencionada, deberán comunicarse con el Departamento de Hacienda, ya que es la entidad gubernamental que tiene jurisdicción sobre el asunto en cuestión, e implementa la política pública sobre el Código de Rentas Internas, incluyendo la aplicación del IVU.

MAR